

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2018

RAD. 2017-00268 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2804

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

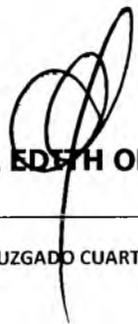
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2018

**RAD. 2017-00833 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION N°. 2803**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 MAY 2018**

Secretario (a)

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2018

**RAD. 2017-00665 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2800**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 MAY 2018**

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Mayo de 2018

**RAD. 2016-00457 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)
SUSTANCIACION N°.2793**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 MAY 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
Carlos Eduardo Silva Franco
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2018

RAD. 2016-00457 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 2806

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2018

RAD. 2017-00360 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2798

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2018

**RAD. 2017-00498 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2797**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 MAY 2018

Secretario (a)

981

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2018

**RAD. 2016-00799 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2799**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2018

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes (fol. 136). Para proveer. Santiago de Cali, MAYO 25 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **JHON EDUARD CASTRO VASQUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 403
Rad. 31-2016-00497-00

Santiago de Cali, Mayo veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso en pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHON EDUARD CASTRO VASQUEZ**.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. Como quiera que existe registrada medida de embargo de remanentes comunicada por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en proceso EJECUTIVO de FUNDACION EDUCATIVA CLARETIANA FEC contra JHON EDUARD CASTRO VASQUEZ radicación 25-2017-00615-00, los bienes desembargados se dejan por cuenta de ese despacho y proceso.

OFICIESE comunicando al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTA DECISION Y RELACIONANDO LOS BIENES DEJADOS A SU DISPOSICION y la identificación de los os oficios que se emitan en cumplimiento a esta orden.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 MAY 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2018

**RAD 2015-00959 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 2792**

Visto el anterior escrito

El juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO COMERCIAL que obra a folio 113-139 del presente cuaderno, sobre el vehículo de placas **EHA-80C**, por la suma de **\$2.344.000.00 m/cte** propiedad de la demandada **LORENA RIOS CARDONA C.C.1.053.773.012**. Se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Mayo de 2018

**RAD. 2008-00127 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION N°.2794**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Mayo de 2018

**RAD. 2013-00540 (JUZGADO DE ORIGEN – 08)
SUSTANCIACION N°.2795**

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se allega liquidación de crédito, que verificado el proceso se observa, que el mismo fue terminado mediante auto de fecha de 15 de Mayo de 2015, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, en consecuencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

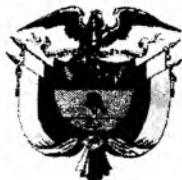
SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 5-2016-00509-00

AUTO SUST. 2801

Santiago de Cali, mayo veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 51 y ss c3.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29 MAY 2018

SECRETARIO
Juzgado 4 Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 552
Rad. 22-2012-00536-00

Santiago de Cali, MAYO veinticinco de dos Mil Dieciocho.

Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen dineros retenidos para este proceso. Por tanto se impone solicitar la conversión de títulos a la cuenta de este despacho, para que le sean entregados al demandante como abono a la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **LUIS HUMBERTO MOSQUERA** contra **DORA AIDE MALDONADO VALENCIA C.C. 43.611.164, RADICACION 760014003-022-2012-00536-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-022-2012-00536-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04eiecocali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 88 de 29 de MAY de 2018 se comunica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretaria

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 552
Rad. 24-2009-00886-00

Santiago de Cali, MAYO veinticinco de dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen que transfirió títulos para este asunto.

De acuerdo con la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontró que en la cuenta del Juzgado existen registrados dineros que en virtud de los ordenamientos contenidos en este asunto deben ser devueltos al demandado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR por concepto excedente a su **favor a la demandada DAYCI HURTADO RODRIGUEZ C.C. 31.925.972** , los siguientes depósitos:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51925972 Nombre DAYCI HURTADO RODRIGUEZ

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Condición	Fecha de Pago	Valor
469030002209829	5903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 382.327,00
469030002209830	5903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 379.834,00
469030002209831	5903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 474.095,00
469030002209832	5903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 506.108,00
469030002209833	5903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 570.380,00
469030002209834	5903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 570.380,00
469030002209835	5903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 591.921,00
469030002209837	5903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 591.921,00
469030002209838	5903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 161.417,00

Total Valor \$ 4.228.383,00

25/05/2018 01:05 p.m. j4cmejesent

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 29 MAY 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2791

Rad. 10-2016-00755-00

Santiago de Cali, mayo veinticinco de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que convirtió a la cuenta de este despacho dineros para este asunto. De acuerdo con la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** existen depósitos para el proceso.

En el proceso no se ha presentado liquidación del crédito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR en conocimiento de la parte interesada la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que refleja que existen depósitos para el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>88</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____	_____
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2801
Rad. 10-2014-00148-00

Santiago de Cali, mayo veinticinco de dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen que transfirió títulos para este asunto.

De acuerdo con la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontró que en la cuenta del Juzgado existen registrados dineros que en virtud de los ordenamientos contenidos en este asunto deben ser devueltos al demandado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR por concepto excedente a su **favor al demandado ARCESIO ALIPIO COPETE HINESTROZA C.C. 16.268.600**, los siguientes depósitos:

469030002207429	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 708.543,00
469030002207431	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 708.543,00
469030002207432	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 708.543,00

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 818 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 29 MAY 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2018

**RAD. 2017-00698 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2805**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 MAY 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretario